

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

CONTRATO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO

Conste por el presente documento, el contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con DNI N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y de la otra la empresa **WINNER SYSTEMS S.A.C.** (en adelante "**EL CLIENTE**") con Registro Único de Contribuyente N° 20453884091 con domicilio en Jr. Santorín 167, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Herbert Ramiro Rodríguez Riveros, identificado con DNI N° 29680680, según poder que corre inscrito en la Partida N° 12565850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

EL CLIENTE cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República del Perú, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 792-2005-MTC/03 del día 04 de noviembre de 2005. Mediante Resolución Ministerial N° 693-2008-MTC/03 del 10 de setiembre de 2008 se adecuó la concesión otorgada al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República.

Con fecha 29 de abril de 2010, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de **EL CLIENTE**, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA**, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL del 22 de julio de 2010.

SEGUNDO.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que **TELEFÓNICA** facilite el acceso al servicio de larga distancia de **EL CLIENTE** a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de **TELEFÓNICA**.

Queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** será el único responsable frente a los usuarios, los entes reguladores, y en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado,

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

debiendo asumir directa e integralmente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido **EL CLIENTE** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **TELEFÓNICA** por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de **TELEFÓNICA** por cualquiera de las actividades que **EL CLIENTE** desarrolle, comprometiéndose además a reembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados o árbitros en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de **EL CLIENTE** se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de larga distancia a través de los servicios portadores de **EL CLIENTE**.
- b. De ser necesario, **TELEFÓNICA** brindará el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde **EL CLIENTE** no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso **EL CLIENTE** pagará los cargos establecidos en el presente Contrato. Tratándose de las llamadas originadas en las áreas locales donde **EL CLIENTE** no tenga presencia física, el servicio se prestará en la medida que **EL CLIENTE** expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula.

Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente Contrato.

- c. Las llamadas de larga distancia nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de **EL CLIENTE** sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que **EL CLIENTE** tenga vigentes contratos y/o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a **TELEFÓNICA**.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de **EL CLIENTE** desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.

EL CLIENTE será responsable por todo tráfico de larga distancia que sea cursado a través del código 080080086 así como por la calidad del mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia desde teléfonos de abonados fijos de **TELEFÓNICA** mediante el uso de tarjetas de pago de **EL CLIENTE** se rige por las siguientes reglas:

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Ministerio) asigna los respectivos códigos de acceso al Operador de larga distancia para ser activada a través de la plataforma prepago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a EL CLIENTE el código de acceso 080080086.
- Los usuarios de la tarjeta de pago de EL CLIENTE deberán marcar el código de acceso 080080086 para acceder al servicio de larga distancia de EL CLIENTE, siendo responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE el control de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de EL CLIENTE será el siguiente:

- a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de EL CLIENTE deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de EL CLIENTE contesta (a través de IVR, operadoras, etc.).

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de EL CLIENTE y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación:

- b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación y/u Originación en la red de Telefonía fija de TELEFÓNICA. Estos cargos se tasan al segundo.

- b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

Para efectos de la liquidación del tráfico, éste se registrará tasado al segundo.

- c. Es responsabilidad de EL CLIENTE controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Contrato se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de interconexión de fecha 29 de abril de 2010 suscrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS

EL CLIENTE deberá emitir una carta fianza a favor de TELEFÓNICA, que garantice el pago de los cargos de interconexión estipulados en el anexo del presente Contrato, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de TELEFÓNICA y al tráfico que se curse a través del

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

consumo de dichas tarjetas.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, por un monto inicial de US\$ 3,000 (Tres mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, EL CLIENTE se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Contrato.

EL CLIENTE se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En tal sentido, en caso que EL CLIENTE no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para resolver el acceso de tarjetas de pago de EL CLIENTE desde su red de telefonía fija.

En caso de que EL CLIENTE solicite a TELEFÓNICA la terminación en terceras redes en la modalidad de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de las tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en las normas que regulan la interconexión indirecta.

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

EL CLIENTE es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de larga distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento, EL CLIENTE deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a TELEFÓNICA de toda responsabilidad por el servicio de larga distancia. La calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de EL CLIENTE.

EL CLIENTE deberá mantener a TELEFÓNICA indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por EL CLIENTE, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en el servicio de telefonía fija, fallas del servicio de interconexión o transporte que TELEFÓNICA presta a EL CLIENTE en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, EL CLIENTE se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de TELEFÓNICA, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a TELEFÓNICA cualquier autoridad administrativa, arbitral o judicial. Asimismo, TELEFÓNICA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

EL CLIENTE deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$ 3,000 (Tres mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) calendarios luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas de pago. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio prepago sean enrutadas correctamente por la plataforma de EL CLIENTE.

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 080080086 de EL CLIENTE, en la red telefónica de propiedad de TELEFÓNICA.
- Pruebas de la plataforma prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y LDI desde los distintos Pdl de la Red Nacional de TELEFÓNICA.
- Desplazamiento de personal de TELEFÓNICA a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de EL CLIENTE.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIGMA) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de EL CLIENTE será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, TELEFÓNICA como máximo siete (7) días útiles adicionales para el periodo de pruebas de la plataforma pre-pago de EL CLIENTE, así como para la adecuación del sistema de facturación de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de larga distancia a través de tarjetas de pago emitida por EL CLIENTE es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Contrato.

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será por un plazo mínimo de un año, transcurrido el cual el contrato pasará a ser indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente contrato en cualquier momento a sola discreción previa comunicación por

Telefonica

Telefónica del Perú S.A.A.

escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este contrato, en caso que **EL CLIENTE** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá en el caso que **EL CLIENTE** hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. **TELEFÓNICA** también podrá resolver el presente contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con **EL CLIENTE**. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Contrato por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro contrato o acuerdo comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente contrato, **EL CLIENTE** se encuentra obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la cláusula octava, pondrá igualmente fin al presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

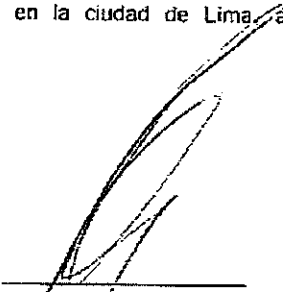
armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

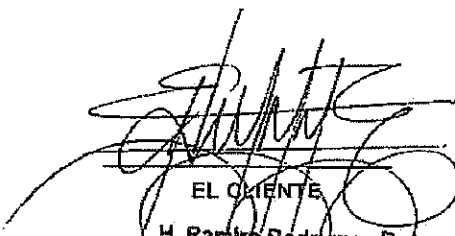
Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 8 días del mes de marzo de 2011.


TELEFÓNICA


EL CLIENTE

H. Ramiro Rodríguez R.
Gerente General
Winner Systems S.A.C.
D.N.I. 29680686

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

ANEXO

NUMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO DE LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de Interconexión (no incluyen IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ◊ Cargo de interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0.00828/min.
- ◊ Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0.00110/min.
- ◊ Cargo Terminación Red Móvil (TM):
- ◊ Según el siguiente cuadro:

Operador	Octubre 2010- Setiembre 2011 (US\$ sin IGV)	Octubre 2011- Setiembre 2012 (US\$ sin IGV)	Octubre 2012- Setiembre 2013 (US\$ sin IGV)	Octubre 2013- Setiembre 2014 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C	0.09118	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL
Nextel del Perú S.A.	0.08152	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL
Telefónica Móviles S.A	0.07743	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL

- ◊ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): TLDN = US\$ 0.00811/min.

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que EL CLIENTE deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

2. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO = 080080086

Segundo CDR:

- ◊ ANI = Número ficticio de EL CLIENTE = 21922500
- ◊ BNO = Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO = 080080086

3. Pagos de cargos por escenarios de interconexión

- a. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local, originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- b. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TLDN+TL+TF)

- c. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

- d. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- e. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino internacional,

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)

- f. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- g. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE).
Carga originación red fija (TF)
 - Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada).
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TF+TL+TLDN)
- h. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión y la termina via TELEFÓNICA.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE).
Carga originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada).
Transporte conmutado local (TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- i. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE).
Carga originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada).
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- j. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino internacional.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE).
Carga originación red fija (TF)

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

ACUERDO COMERCIAL PARA EL USO DE TELEFONOS PUBLICOS

Conste por el presente documento, el acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491 con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con DNI N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y de la otra la empresa **WINNER SYSTEMS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20453884091 con domicilio en Jr. Santorín 167, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Herbert Ramiro Rodríguez Riveros, identificado con DNI N° 29680680, según poder que corre inscrito en la partida N° 12565850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CLIENTE**" en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo con los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

EL CLIENTE cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República del Perú, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 792-2005-MTC/03 del día 04 de noviembre de 2005. Mediante Resolución Ministerial N° 693-2008-MTC/03 del 10 de setiembre de 2008 se adecuó la concesión otorgada al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República.

Con fecha 29 de abril de 2010, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de **EL CLIENTE**, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA**, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL del 22 de Julio de 2010.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente acuerdo comercial, **TELEFÓNICA** permitirá que desde sus teléfonos públicos los usuarios de **EL CLIENTE** puedan acceder a través del código de acceso 080080086 asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "Ministerio") a la plataforma prepago de **EL CLIENTE** a efectos de poder realizar comunicaciones de larga distancia utilizando las tarjetas prepago que esta emita. Por su parte **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** una compensación por el uso de teléfonos públicos cuyo monto se establece en la cláusula tercera del presente Acuerdo Comercial.

Queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** será el único responsable frente a los

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

usuarios, los entes reguladores y en general frente a cualquier autoridad judicial o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro servicio que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido EL CLIENTE se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades que EL CLIENTE desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todas las penalidades, indemnizaciones, sanciones y multas que TELEFÓNICA se vea obligada a pagar en cumplimiento de decisiones administrativas y/o judiciales, así como todos los gastos incluyendo los de abogados o árbitros, en las que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COMPENSACION POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

Las partes convienen en determinar que por el uso de los teléfonos públicos de TELEFÓNICA para las comunicaciones de larga distancia que se realicen utilizando las tarjetas prepago de EL CLIENTE, ésta pagará a TELEFÓNICA por cada minuto de tráfico originado en teléfonos públicos la compensación establecida en la Resolución del Consejo Directivo N° 0129-2010 CD/OSIPTEL o la que se establezca por norma que la sustituya o modifique. En caso de sustitución o modificación de la compensación por uso de teléfonos públicos esta se aplicará al tráfico registrado a partir de la vigencia de la misma.

Esta compensación es exclusiva por el uso de los teléfonos públicos de propiedad de TELEFÓNICA, en consecuencia la misma es independiente del pago de cualquier otro cargo de interconexión o concepto que se haya establecido o pudiera establecerse por el uso de las redes de TELEFÓNICA y/o de cualquier otro contrato o Acuerdo Comercial que celebren las partes.

CUARTA.- PAGO DE COMPENSACION POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

TELEFÓNICA proporcionará a EL CLIENTE información de los números telefónicos que identifican a los teléfonos públicos que operan a nivel nacional de tal manera que EL CLIENTE pueda identificar que las llamadas se han originado desde teléfonos públicos.

La información del tráfico telefónico cursado desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA que será utilizada en el proceso de liquidación, facturación y pago con EL CLIENTE será la misma que se usa para la liquidación del tráfico por interconexión.

La tasación, liquidación, facturación y pago que deba ejecutarse como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula anterior, se efectuara mensualmente de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas prepago suscrito por ambas partes.

EL CLIENTE deberá efectuar el pago de la compensación por uso de los teléfonos públicos en el plazo máximo de veinte (20) días calendarios posteriores a la fecha en que se realice la conciliación de tráfico mensual entre ambas partes. En caso EL CLIENTE no

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

cumpla con efectuar el pago de la compensación acordado dentro del plazo establecido incurrirá automáticamente en mora. En tal supuesto EL CLIENTE deberá pagar, además del capital, los intereses compensatorios y moratorios de acuerdo a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

QUINTA.- CESION DE DERECHOS

EL CLIENTE no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual salvo consentimiento previo por escrito de TELEFÓNICA, EL CLIENTE tampoco podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Acuerdo

Por su parte, TELEFÓNICA se reserva la facultad de ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a favor de cualquier empresa que directa o indirectamente esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA.

Para tal efecto, EL CLIENTE brinda su aceptación de manera anticipada.

SEXTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. No obstante cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedara resuelto de pleno derecho.

SEPTIMA.- SUSPENSION Y/O RESOLUCION

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil cada parte se reserva la facultad de suspender la ejecución de la prestación a su cargo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Comercial en caso que la otra no cumpla a su vez con las prestaciones a su cargo en la oportunidad establecida para tal efecto.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos pactado, autorizara el ejercicio del derecho a resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial de la conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si habiéndose promovido alguna demanda a solicitud e la insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal aunque este no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra EL CLIENTE la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que EL CLIENTE hubiese ingresado a procedimientos de disolución y liquidación al amparo de la ley General de Sociedades o si a pesar de la oportuna defensa de la demandada, está es declarada en insolvencia o ingresará a un proceso concursal, aunque

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrita con EL CLIENTE. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFÓNICA no pueda resolver al presente Acuerdo Comercial por otras causas legal o contractualmente contempladas o por incumplimientos de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes con relación con la interconexión que hace variable este Acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente acuerdo EL CLIENTE se encuentra obligado a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA.

OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo Comercial queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

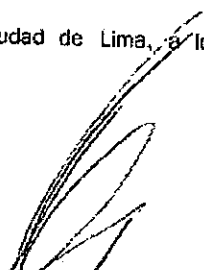
El presente Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos de TELEFÓNICA deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.



Telefonica

Telefónica del Perú S.A.A.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 8 días del mes de marzo de 2011.


TELEFÓNICA


EL CLIENTE
H. Ramiro Rodríguez R.
Gerente General
Winnor Systems S.A.C.
D.N.I. 29680688

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO DE LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de Interconexión (no incluyen IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ◊ Cargo de interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0.00828/min.
- ◊ Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0.00110/min.
- ◊ Cargo de Acceso TUP (Acceso TUP) Acceso TUP = S/. 0.22434/min.
- ◊ Cargo Terminación Red Móvil (TM):
- ◊ Según el siguiente cuadro:

Operador	Octubre 2010- Setiembre 2011 (US\$ sin IGV)	Octubre 2011- Setiembre 2012 (US\$ sin IGV)	Octubre 2012- Setiembre 2013 (US\$ sin IGV)	Octubre 2013- Setiembre 2014 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0.09118	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL
Nextel del Perú S.A	0.08152	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL
Telefónica Móviles S.A.	0.07743	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL	Serán determinados por OSIPTEL

- ◊ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): TLDN = US\$ 0.00811/min

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que EL CLIENTE deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

2. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO = 080080086

Segundo CDR:

- ◊ ANI = Número ficticio de EL CLIENTE = 21922500
- ◊ BNO = Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

Único CDR:

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO = 080080086

3. Pagos de cargos por escenarios de interconexión

- a. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local, originación y acceso a red pública
(TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- b. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red pública
(TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TLDN+TL+TF)

- c. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red pública
(TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- d. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red pública (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- e. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tenga punto de interconexión. Destino internacional.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR Único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red pública (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)

- f. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- g. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TF+TL+TLDN)
- h. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- i. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde EL CLIENTE no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de EL CLIENTE)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de EL CLIENTE hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

EL CLIENTE debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre EL CLIENTE y el otro operador. En caso de liquidación en cascada EL CLIENTE deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- j. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde EL CLIENTE tenga punto de interconexión. Destino internacional.

EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA:

